OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de cuatro plazas de Auxiliares de Correos vacantes en los Servicios de Correos de la Provincia de Sahara Español.

De acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 215, de 7 de septiembre último, para la provisión de cuatro plazas de Auxiliares de Correos vacantes en los Servicios de Correos de la Provincia de Sahara Español, se declara desierto el mismo.

Madrid, 15 de noviembre de 1960.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

* * *

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de noviembre de 1960 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Ilmo. Sr.: Con el fin de cubrir las plazas vacantes existentes actualmente en la plantilla orgánica del Cuerpo Pericial de Contabilidad de Estado, así como las que en un futuro inmediato puedan producirse,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan oposiciones libres para ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, a fin de proveer nueve plazas de Jefes de Negociado de segunda clase, dotadas con el sueldo anual de 18.240 pesetas, y cinco más de aspirantes, con derecho a ocupar las primeras vacantes de igual categoría y clase que en lo sucesivo se causaren.

Segundo.—Los ejercicios de la oposición se ajustarán en su régimen a la Instrucción y programas que a continuación se insertan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

INSTRUCCION PARA LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO

Artículo 1.º Podrán tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado todas aquellas personas del sexo masculino y estado seglar que reúnan las siguientes condiciones de capacidad:

a) Ser de nacionalidad española.

b) Poseer la edad de veinte años.

c) Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

d) Carecer de antecedentes penales que inhabiliten para ejercer cargos públicos.

e) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Corporación pública por disposición gubernativa o por fallo de Tribunal de Honor.

f) Tener la aptitud física necesaria para desempeñar las funciones propias del cargo o empleo.

g) Estar en posesión de los títulos de Doctor o Licenciado en Derecho, Ciencias Exactas, Ciencias Política y Económicas (Sección de «Económicas»), Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de «Económicas y Comerciales»), Intendentes y Profesores Mercantiles, así como pertenecer por oposición a los Cuerpos de Intendencia o Intervención del Ejército de Tierra, del Aire o de la Armada.

El cumplimiento de los anteriores requisitos habrá de entenderse referido al día en que termine el plazo para la presentación de instancias.

Art. 2.º Las circunstancias y condiciones señaladas anteriormente se acreditarán en su momento, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 16, mediante la aportación de los documentos que a continuación se relacionan:

a) y b) Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

c) Certificación expedida por Autoridad competente.

d) Certificación librada por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración jurada de no encontrarse incurso en la situación indicada.

f) Certificación de no padecer enfermedad infectocontagiosa o defecto físico que le imposibilite para el normal servicio, expedida por un Médico titular.

g) Título o certificación académica que le autorice a tomar parte en estas oposiciones.

Art. 3.º Los que deseen concurrir a estas oposiciones deberán solicitarlo por medio de instancia, escrita de puño y letra del interesado, dirigida al señor Interventor general de la Administración del Estado.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de dicho Centro o en las oficinas aludidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en vigor, durante las horas de despacho público, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los residentes en el extranjero podrán presentar su instancia en cualquier representación diplomática o consular de España, las que remitirán las solicitudes presentadas por correo aéreo certificado, por cuenta de los interesados.

Los aspirantes manifestarán en su instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para concurrir a la convocatoria, referidas aquéllas al día en que termine el plazo señalado para la presentación de instancias.

A la solicitud se acompañarán dos fotografías, tamaño carnet, respaldadas con el nombre y apellidos del interesado, así como también recibo expedido por la Habilitación de material de dicha Intervención General acreditativo de haber satisfecho la cantidad de trescientas (300) pesetas para atender a los gastos y dietas del Tribunal, en la forma prevenida en el Reglamento aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y disposiciones concordantes. Los derechos de examen también podrán ser hechos efectivos mediante giro postal dirigido a la indicada Habilitación, conforme autoriza el último párrafo del artículo 66 de la Ley de 17 de julio de 1958. En este caso será indispensable indicar en la instancia el número del giro y el lugar en que se realizó la imposición.

Los derechos de examen serán devueltos únicamente a los solicitantes que sean excluídos por decisión de la Administración de la lista definitiva de aspirantes amitidos a que se refiere el artículo cuarto, siempre que lo reclamen en el plazo de un mes, a partir de la publicación oficial de dicha lista.

Los opositores comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 harán constar en la solicitud el carácter con que concurren, acompañando a la misma los documentos señalados en el número tercero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de julio de 1940. Conforme a lo prevenido en el artículo tercero de la citada Ley, las personas comprendidas en los cupos restringidos que hayan obtenido después de la terminación de la guerra alguna plaza de las que hace mención el artículo primero, no podrán concursar nuevamente como pertenecientes a los cupos restringidos, salvo el caso en que cesen en sus destinos por reducción de plantilla, supresión del Organismo u otra cosa ajena a la voluntad del interesado, sin ser condena judicial; pero sí podrán concurrir al 80 por 100 señalado para el turno libre.

Art. 4.º Las solicitudes se registrarán por riguroso orden de presentación, y la Intervención General, una vez expirado